

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	B7049005	VSC No. 711	03/03/2026	VSCSM-PARME-297-2026	25/03/2026	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Veintiséis (26) días del mes de marzo de 2026



JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Coordinador Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 711 DE 03 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7049005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF - 76 del 9 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 09 de diciembre de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión No. B7049005 (7049) para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA la sociedad GEOMINAS S.A., en un área de 1.998,40463 hectáreas, localizada en jurisdicción de los municipios de ANORÍ Y ZARAGOZA, Departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN- lo cual se efectuó el 10 de septiembre de 2010.

Mediante Resolución No. 085710 del 06 de junio de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 20 de abril de 2015, la Secretaría de Minas – Gobernación de Antioquia procedió a suspender las obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. B7049005, desde el 02 de septiembre de 2011 hasta el 02 de septiembre de 2013.

Por medio de Resolución No. 128172 del 14 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 20 de abril de 2015, la Secretaría de Minas – Gobernación de Antioquia concedió la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. B7049005, desde el 03 de septiembre de 2013 hasta el 03 de marzo de 2015.

A través de Resolución No. 2019060156973 del 30 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 18 de diciembre de 2019, la Secretaría de Minas – Gobernación de Antioquia concedió la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. B7049005, desde el 26 de julio de 2018 hasta el 25 de enero de 2019.

Mediante Resolución No. 2020060058219 del 28 de julio de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 16 de octubre de 2025, la Secretaría de Minas – Gobernación de Antioquia concedió la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. B7049005, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

A través de oficio con radicado No. 2022010193972 del 09 de mayo de 2022, la sociedad titular allegó un oficio en el cual manifestó que la empresa

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7049005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

GEOMINAS S.A se encontraba en un proceso de reorganización empresarial desde el año 2014 en los términos de la Ley 1116 de 2006, en ese sentido propuso una forma de pago de los valores adeudados por concepto de canon superficario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Mediante Auto No. 2023080065452 del 25 de mayo de 2023, la Secretaría de Minas – Gobernación de Antioquia requirió de manera simple a la sociedad titular para que allegara el recibo de pago por concepto de canon superficario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

A través de comunicación No. 2023030513755 del 26 de octubre de 2023, la Secretaría de Minas – Gobernación de Antioquia remitió a cobro coactivo las deudas pendientes por concepto de canon superficario por la segunda y tercera etapa de construcción y montaje dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. B7049005.

A través de Resolución No. 20230603551435 del 28 de noviembre de 2023, modificada por la Resolución No. 2023060352360 del 05 de diciembre de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 15 de octubre de 2025, la Secretaría de Minas – Gobernación de Antioquia concedió la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. B7049005, desde el 09 de junio de 2022 hasta el 08 de diciembre de 2022.

Mediante Auto PARME No. 950 del 10 de abril de 2025, notificado por estado PARME No. 029 del 22 de abril de 2025, expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín – PARME se realizaron los siguientes requerimientos:

"(...) 3.2. REQUERIMIENTOS

(...)

3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la autoridad minera, la reposición de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

PARÁGRAFO. El titular minero deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se requieren en el presente artículo. Se advierte que, en caso de omitir o no cumplir alguna de ellas, se aplicará la sanción mencionada anteriormente teniendo en cuenta que el presente requerimiento se fundamenta en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-. (...)"

Por medio de Concepto Técnico PARME No. 1440 del 14 de octubre de 2025, se evaluaron las obligaciones del título minero No. B7049005 y se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Se recomienda DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para pronunciarse frente al incumplimiento en la presentación de los pagos correspondientes al canon superficario de la segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, teniendo en cuenta que fueron REQUERIDOS bajo causal de caducidad mediante Auto No. 2021080007167 del 23/11/2021, y a la fecha no se evidencia su presentación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7049005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3.2 Se recomienda DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para pronunciarse frente al incumplimiento en la presentación de la póliza minero ambiental, dado que fue requerida bajo causal de caducidad mediante Auto PARME No. 950 del 10 de abril de 2025, y no se evidencia en el expediente."

Mediante Auto PARME-1886 del 24 de octubre del 2025, notificado por estado jurídico PARME-079 del 30 de octubre del 2025, se dio a conocer el Concepto Técnico PARME No. 1440 del 14 de octubre de 2025 y se informó que en Auto PARME No. 950 del 10 de abril de 2025, notificado por estado PARME No. 029 del 22 de abril de 2025, le fue realizado un requerimiento respecto a la presentación de la póliza minero ambiental, bajo causal de caducidad; a la fecha persiste dicho incumplimiento y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación contractual relacionada con la constitución de la Póliza Minero Ambiental.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. B7049005, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(....) (Subrayado fuera del texto)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

"CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7049005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento al clausulado del Contrato de Concesión No. **B7049005**, por parte de la sociedad GEOMINAS S.A., por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARME No. 950 del 10 de abril de 2025, notificado por estado PARME No. 029 del 22 de abril de 2025,

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7049005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "(...) *la no reposición de la garantía que las respalda*", póliza que correspondía al periodo comprendido entre 2025 - 2026.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir del día siguiente de la notificación por Estado PARME No. 029 del 22 de abril de 2025, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 05 de junio de 2025, sin que a la fecha la sociedad GEOMINAS S.A., particularizada con NIT 890.907.724 - 7, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **B7049005**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **B7049005** para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establecen:

"Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula trigésima. - Póliza Minero-Ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Además de lo indicado, y en consideración de los valores adeudados por concepto de canon superficiario, se procederá a declarar la deuda en el presente acto administrativo.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula **trigésima séptima** del contrato suscrito, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7049005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la Caducidad del Contrato de Concesión No. **B7049005**, otorgado a la sociedad GEOMINAS S.A., identificada con NIT 890.907.724 – 7, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **B7049005**, suscrito con la sociedad GEOMINAS S.A., identificada con NIT 890.907.724 – 7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **B7049005**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad GEOMINAS S.A., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **B7049005**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación por escrito que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el clausulado del contrato suscrito.
3. Allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. Declarar que la sociedad GEOMINAS S.A., identificada con NIT 890.907.724 – 7, titular del Contrato de Concesión No. **B7049005**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$45.926.996), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7049005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$49.141.902), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

ARTÍCULO QUINTO. Las sumas adeudadas por concepto regalías y multas se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO PRIMERO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Alcaldía de los municipios de Anorí y Zaragoza, departamento de Antioquia y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. B7049005 en el Registro Minero Nacional, o el que haga sus veces. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. B7049005, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad GEOMINAS S.A., identificada con NIT 890.907.724 - 7, a través

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7049005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. B7049005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romana

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Zinzi Melissa Cuesta Romana, Monica Maria Velez Gomez, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Alex David Torres Daza

VSCSM-PARME-297-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional certifica que la resolución **VSC No. 711 del 03 de marzo de 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B7049005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **B7049005**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE** mediante oficio COM_20269020702741 del 10/03/2026 al(a) señor(a) **Jorge Eliecer Torres Rojas** en representación legal de la sociedad **GEOMINAS S.A. identificada NIT 890907724-7** el 10 de marzo de 2026, según constancia VSCSM-PARME-270-2026. Quedando ejecutoriada y en firme el **25 de marzo de 2026**. Toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintiséis (26) días del mes de marzo de 2026.



JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: B7049005*